

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220230001400

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ en favor de los integrantes de la masa sucesoral de **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO (Q.E.P.D.)**, esto es: **BERENA MARIA, ALVARO FERNANDO, JHOBANA VALENTINA MERIÑO PEREZ.**

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: "SAN JOSE" OVEJAS – SUCRE, CORREGIMIENTO SALITRAL

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a evaluar de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución de tierras presentada por **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ.**

DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, el día 1 de diciembre de 2023, en representación de los señores en adelante la solicitante **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ**, presentó la presente solicitud.¹

El artículo 24 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre el contenido de la solicitud, que ésta debe contener:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Revisada la solicitud, se tiene que el apoderado del solicitante cumplió con lo requerido en los literales a, b, c, d, e y f, por tanto respeto de este tópico el despacho no tiene ningún reparo.

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 76, inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, dispone respecto del registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, que la inscripción de un predio

¹ Actuación N° 1

en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

Examinado la solicitud y sus anexos, se observa que obra constancia número CB 00321 del 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 y RB 00923 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 por medio de la cual se hace constar la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente que administra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Dicho lo anterior se tiene entonces que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO

Establece el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso segundo, que:

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

También el artículo 80 ibídem regula la competencia territorial, en el siguiente sentido:

Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

Evaluada la solicitud se tiene que la unidad identifica el bien, de la siguiente manera:

Departamento:	Sucre
Municipio:	Ovejas
Corregimiento:	N/A
Vereda	SALITRAL
Nombre/ Dirección del predio	San José
Tipo de predio	Urbano ___ Rural <u>X</u>
Folio de Matrícula número	347-9340
Número predial	705080001000000060026000000000

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

“ Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

En ese orden de ideas, este despacho sería competente para conocer del presente asunto.

DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La presente solicitud es presentada por **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ** sobre el predio de la referencia, del cual ella y a su esposo **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO** (Q.E.P.D.), tuvieron que abandonar.

Estudiado el certificado de tradición del folio de matrícula número 347-9340 se tiene que **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 64.893.130 y **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 92.508.632 fungen como propietario del bien inmueble objeto de restitución.

También se tiene que el Señor **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO** y **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ**, procrearon 3 hijos: **BERENA MARIA MERIÑO PEREZ, ALVARO FERNANDO MERIÑO PEREZ y JHOBANA VALENTINA MERIÑO PEREZ**, los cuales aparecen descritos como integrantes del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

Por tanto **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ Y BERENA MARIA MERIÑO PEREZ, ALVARO FERNANDO MERIÑO PEREZ**, así como **JHOBANA VALENTINA MERIÑO PEREZ** están legitimados para actuar en calidad de propietario desplazado e integrantes de la masa sucesoral de **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO**.

DE LA DEBIDA REPRESENTACION

Observa el despacho que con la demanda **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ** diligenció en nombre propio solicitud de representación judicial.

Que por resolución RB00981 de 30 de Noviembre de 2023, aceptó la solicitud de representación judicial hecha por la señora **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ**.

Como quiera que en el trámite de la representación judicial se reconoció a **BERENA MARIA MERIÑO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1102858576, **ALVARO FERNANDO MERIÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1102851795, y a **JHOBANA VALENTINA MERIÑO PEREZ**, identificados con 1102888424, como integrantes del núcleo familiar del momento del hecho victimizante, el despacho admitirá la presente solicitud también en representación de ellos como integrantes de la masa sucesoral de **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO (q.e.p.d.)**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar por **LORENA LUCÍA PÉREZ MÉNDEZ** en calidad de propietario desplazado y a favor de los integrantes de la masa sucesoral de **ALVARO ENRIQUE MERIÑO HERAZO**, esto es: **BERENA MARIA MERIÑO PEREZ, ALVARO FERNANDO MERIÑO PEREZ y JHOBANA VALENTINA MERIÑO** con relación al predio San José ubicado en el municipio de Ovejas (Sucre), el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	342-9340
Área registral	1/5 ava parte de 60 Ha
Número predial	7 05080001000000060026000000000
Área catastral	55 has + 6579, o m2
Área georreferenciada	12 has + 8021 mts 2
Relación jurídica del solicitante con el predio	propietaria
Avalúo- IGAC	\$ 136.923.000 hasta 23 de octubre de 2023

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
370142	9° 40' 10,292" N	75° 17' 3,316" W	2627335,50	4749444,39
370189	9° 40' 9,341" N	75° 17' 1,378" W	2627305,88	4749503,27
370119	9° 40' 3,768" N	75° 17' 0,507" W	2627134,48	4749528,67
370127	9° 39' 59,419" N	75° 16' 59,980" W	2627000,76	4749543,85
370111	9° 39' 52,083" N	75° 17' 0,488" W	2626775,47	4749526,84
370115	9° 39' 50,166" N	75° 17' 0,313" W	2626716,55	4749531,77
370191	9° 39' 53,226" N	75° 17' 3,892" W	2626811,29	4749423,31

370118	9° 39' 54,604" N	75° 17' 7,267" W	2626854,33	4749320,72
370104	9° 39' 59,301" N	75° 17' 9,956" W	2626999,18	4749239,68
258476	9° 40' 1,739" N	75° 17' 9,872" W	2627074,04	4749242,76
370116	9° 40' 5,835" N	75° 17' 9,707" W	2627199,85	4749248,63
370129	9° 40' 9,928" N	75° 17' 3,772" W	2627324,38	4749430,40
MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL		

Linderos y colindantes del predio:

Norte	Partiendo desde el punto 370116 (con coordenadas planas 2627199,85 N; 4749248,63 E) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 370129 y 370142 en donde cambia a la dirección Suroriente hasta llegar al punto 370189 (con coordenadas planas 2627305,88 N; 4749503,27 E), colindando con EUGENIO JULIO - DAVID OVIEDO en una longitud de 304,12 m.
Oriente	Partiendo desde el punto 370189 (con coordenadas planas 2627305,88 N; 4749503,27 E) en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por los puntos 370119, 370127 en donde cambia a la dirección Suroccidente continuando por el punto 370111 en donde cambia a la dirección Suroriente hasta llegar al punto 370115 (con coordenadas planas 2626716,55 N; 4749531,77 E), colindando con MANGA PÚBLICA A SALITRAL en una longitud de 592,91 m.
Sur	Partiendo desde el punto 370115 (con coordenadas planas 2626716,55 N; 4749531,77 E) en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos 370191 y 370118 hasta llegar al punto 370104 (con coordenadas planas 2626999,18 N; 4749239,68 E), colindando con colindando con HERNAN SIERRA en una longitud de 255,26 m.
Occidente	Partiendo desde el punto punto 370104 (con coordenadas planas 2626999,18 N; 4749239,68 E) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por el punto 258476 hasta llegar al punto 370116 (con coordenadas planas 2627199,85 N; 4749248,63 E), colindando con HERNAN SIERRA en una longitud de 366,85 m, y encierra.

SEGUNDO.- INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-9340 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** de los mentados certificados de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO.- DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio de los bienes inmuebles identificados con con los FMI No. 342-9340, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los bienes inmuebles identificados con con los FMI No. 342-9340, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, ofíciase a los juzgados PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL, para que haga efectiva la presente orden dentro del proceso en contra de OLGA ATENCIA SIERRA Y JULIO SEGUNDO MERIÑO MEDINA C.C. N° 3.920.165

AI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OVEJAS, para que haga efectiva la presente orden dentro del proceso en contra de ALVARO MERIÑO HERAZO.

QUINTO.- COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO.- ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer a este proceso a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que, una vez enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SEPTIMO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras al señor **FRANK JAIR MEZA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 73.430.549** en su calidad de poseedor del bien objeto de restitución.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

Por Secretaría, para los efectos de notificación, comuníquesele al celular: 3126656740 y 3205087825 el inicio de la presente actuación.

OCTAVO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a los a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, porque el bien objeto de restitución se encuentra en un municipio con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, en la región Montes de María.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

NOVENO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a los al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, como quiera que sobre el predio objeto de restitución recae un gravamen consistente en Hipoteca a su favor constituida por ANA LUCIA MARQUEZ BARRETO, CARMELO PIÑERES BARRETO, OLGA MARIA ATENCIA SIERRA, JULIO SEGUNDO MERIÑO MEDINA.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir

del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO.- NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor personero municipal de Ovejas (Sucre), al Alcalde de esa municipalidad y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, en los términos del literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

DECIMO PRIMERO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a la **FUNDACION AGROINDUSTRIAL DE LA SABADA – FAIS-**, como quiera que el predio objeto de restitución es garantía dentro de un proceso ejecutivo de cuota en contra de **ALVARO MERIÑO HERAZO**.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería **MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO**, funcionario grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9174.425 de San Jacinto, portador de la tarjeta profesional No. 88770 del Consejo Superior de la Judicatura, designado para adelantar esta acción, como abogado principal de los solicitantes

Téngase a los profesionales del derecho, **BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.551.844 de El Carmen de Bolívar, portador de la tarjeta profesional No. 118669 del Consejo Superior de la Judicatura, a **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN** identificado con documento de identidad N° 8.853.158 y T.P 206.289; y **RUSHDI RASHID ALEANS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.925.351, portador de la tarjeta profesional No. 299.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogados suplentes de conformidad con la Resolución RB 00981 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DÉCIMO TERCERO. - Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido un lapso diferente.

DECIMO CUARTO.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3966f1273a87177bdaf55e4a47bc111cdb0c5098b96c318a7e4a20c53ee3da26**

Documento generado en 23/01/2024 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>